

vehículos ni maquinaria de ningún tipo, haciéndose en este caso la zanja manual.

b) Se levantará previamente, plano de todas las plantaciones que puedan ser afectadas, indicando su especie y tamaño. En todo caso, se trazará un itinerario para la zanja que afecte al menor número posible de plantaciones.

c) Se excavarán previamente los 20 cm. de tierra vegetal superficial, que se verterá a un lado de la zanja, y después se excavará el resto, que se verterá al otro lado. Cuando se rellene la zanja, se realizará en sentido contrario a la excavación, sin mezclar las dos clases de productos citados, y de forma que siempre quede en la parte superior la tierra vegetal que ocupaba esa posición antes de la apertura de la zanja.

d) Una vez terminado el trabajo, se perfilará adecuadamente la tierra vegetal, y se procederá al sembrado de césped y plantación de especies afectadas, que deberán ser regadas y cuidadas hasta que sean recibidos los trabajos por el Servicio de Parques y Jardines.

ZANJAS EN ACERA

Artículo 14.— El relleno de la zanja en calzada o acera se realizará siempre con material granulado todo-uno compactado por tongada de espesor no superior a 30 centímetros.

Artículo 15.— Cuando la zanja discurra por acera, se determinará con un pavimento idéntico al que tenía previamente, sobre una solera de hormigón de 10 cm. de espesor y $RK = 175 \text{ KG/m}^2$.

Artículo 16.— Cuando el pavimento de acera sea asfáltico, la reposición se hará de la siguiente forma:

a) En zanjas o catas transversales, se repondrá una superficie asfáltica tal, que toda la obra realizada quede incluida dentro de dos líneas rectas y, a ser posible, perpendiculares al bordillo y paralelas. Previamente a la reposición, se cortará perfectamente y en línea recta, los bordes del pavimento antiguo que va a enlazar con el nuevo pavimento que se eche.

b) En zanjas longitudinales, se repondrá una superficie asfáltica tal, que toda la obra realizada que quede incluida en el bordillo o fachada y una línea paralela que se trace, cogiendo la superficie que sea menor o el tramo que se encuentre en peor estado. Previamente a la reposición, se cortará perfectamente y en línea recta el borde del pavimento antiguo que va a enlazar con el nuevo que se eche. Cuando la acera tenga una anchura inferior a dos metros, se repondrá la totalidad del pavimento de la acera.

c) La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea, se realizará en un plazo no superior a tres días, desde la terminación de las zanjas.

ZANJAS EN CALZADA

Artículo 17.— Cuando la zanja discurra por calzada, se realizarán precortes rectos en el aglomerado existente y el pavimento se repondrá de acuerdo con lo siguiente:

a) Los bordes del aglomerado viejo quedarán perfectamente rectos y paralelos para su enlace con el pavimento que se eche de nuevo.

b) Si la zanja es transversal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento tal que quede incluida la totalidad de la obra realizada entre las líneas paralelas, perpendiculares al bordillo de la calle.

c) Si la zanja es longitudinal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento comprendida entre la corredera y la línea paralela, que incluya la totalidad de la obra realizada.

d) Si el pavimento de la calzada es aglomerado en caliente, se repondrá la zanja con mortero asfáltico tipo tapisable y con un espesor de 4 cm., colocado con extendedor y apisonado con rodillo en la forma habitual en este tipo de pavimentos.

Artículo 18.— Todas las obras que se efectúen sin la debida licencia y sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán suspendidas por los miembros de la Policía Municipal o vigilantes de obras, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Unidad de Urbanismo del Ayuntamiento, para que se resuelva si los trabajos pueden o no continuarse, una vez solicitada la preceptiva Licencia, en su caso, sancionándose independientemente de ello, tanto la falta de Licencia como el hecho de no ajustarse a las condiciones de la misma, con las multas previstas en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística, con un mínimo de 10.000 Pts., por tratarse de actividades en vías urbanas de dominio público.

En caso de que no fuera posible conceder la Licencia, se requerirá al infractor para que reponga el suelo a su estado primitivo, o bien, si existen razones de urgencia o peligrosidad, se ejecutará la obra por el Ayuntamiento, exigiéndose el coste de la misma por vía de apremio.

Artículo 19.— Los titulares de licencias para realizar zanjas, deberán cumplir, además de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, todas las que se deriven de la respectiva Ordenanza Municipal de Exacciones, siempre que no se opongan a las citadas anteriormente.

Artículo 20.— Una vez recibida provisionalmente la obra por el Ayuntamiento, o en caso de que no se efectúe la misma, a partir del informe técnico que declara la posibilidad de devolver en principio la fianza, se abrirá un plazo de garantía de tres meses, al término de los cuales volverá a emitirse el correspondiente informe técnico y, si éste es favorable, se procederá a devolver la fianza.

Artículo 21.— Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta Ordenanza, en todo cuanto se opongan a la misma.

Haro, 21 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Cobranza del arbitrio no fiscal sobre muros y medianiles sin revocar, año 1989
III.C.527

La cobranza en curso de estos Arbitrios Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina Cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza de la tasa por instalación de vitrinas, año fiscal 1989
III.C.528

La cobranza en curso de estas Tasas Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza de la tasas sobre toldos y marquesinas, año fiscal 1989
III.C.529

La cobranza en curso de estas Tasas Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza del impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1989.
III.C.530

La cobranza en curso del citado Impuesto Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1989
III.C.531

Conceptos cuyo período de pago finaliza el 31 de mayo de 1989:

— Tasa por servicios matadero municipal, marzo 1989.

— Tasa por ocupación puestos mercados municipales, mayo 1989.

— Canon concesiones diversas, locales y kioscos, abril 1989.

— Renta viviendas municipales, abril 1989.

— Cuotas amortización viviendas, abril 1989.

— Cuotas enajenación viviendas, mayo 1989.

— Cuotas guardería municipal, mayo 1989.

— Tasas ocupación terreno público; venta ambulante, mayo 1989.

— Contribuciones Especiales por obras de red agua potable en c/ Navarrete el Mudo y Fausto Elhuyar (1ª entrega).

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Casa Consistorial planta baja.